



EXENTO N° 772/ 14.-

Olmué, 11 Marzo 2014

VISTO :

1.- El Convenio de Cooperación suscrito entre la I. Municipalidad de Olmué y la Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso, con fecha 20 de febrero de 2014, aprobado por Decreto Municipal N° 603 del 21 de febrero de 2014.-

2.- Las facultades del artículo 12 de Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, entrega a las municipalidades en el sentido de enumerar las resoluciones que éstas pueden dictar entre las que se encuentra las Ordenanzas. Las Ordenanzas Municipales son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en las cuales se pueden tipificar faltas y establecer sanciones de multas para los infractores, cuyo monto no puede exceder de 5 UTM, las que son de conocimiento de los Juzgados de Policía Local competentes.

Que dichas normas, por disposición del artículo 65 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, requieren para su dictación, el acuerdo del Concejo Municipal.

3.- Que existe la necesidad imperiosa de regular la visitación responsable que los usuarios efectúan al Parque Nacional La Campana, como destino turístico, recreativo y deportivo, ya que son frecuentes y reiteradas las infracciones cometidas por algunos visitantes de dicho Parque, los que con su actuar irresponsable, muchas veces, ponen en riesgo su propia integridad física y síquica, la de los guardaparques, la de otros visitantes y del personal de los servicios de emergencia en su caso, así como también, provocan daños al patrimonio ambiental existente en dicho Parque.

4.- Que, se hace necesario que estas faltas se tipifiquen claramente en un cuerpo normativo que establezca las sanciones correspondientes para cada caso, con el objeto de velar por la seguridad de los visitantes, personal de guardaparques y por la conservación del Parque Nacional La Campana.

5.- El acuerdo por unanimidad del Consejo Municipal en sesión ordinaria N° 1202 del 28 de Febrero de 2014, que aprueba efectuar una Ordenanza Municipal que regule la visitación responsable del Parque Nacional La Campana.-

6.- Lo dispuesto en los considerandos precedentes y lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO :

I.- **APRUÉBASE** la siguiente Ordenanza Municipal de visitación responsable del Parque Nacional La Campana, para los sectores Granizo y Cajón Grande.

ORDENANZA MUNICIPAL VISITAS PARQUE NACIONAL LA CAMPANA:

Artículo 1º: Objeto y ámbito de aplicación: la presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas de visitación del Parque Nacional La Campana, en los sectores Granizo y Cajón Grande, ubicados en la Comuna de Olmué, tipificar las infracciones a dichas normas y establecer las sanciones aplicables en cada caso a quienes incurran en las conductas que se señalan en los artículos siguientes.



Artículo 2º: De la normativa interna del Parque.

1. Todo visitante deberá registrar su ingreso y salida del Parque y pagar las tarifas de ingreso correspondientes, en la recepción de éste.
2. El horario de atención del Parque en la época estival será de lunes a jueves de 08:45 a 17:30 horas; viernes de 08:45 a las 16:30 horas; sábados, domingos y festivos de 08:45 a 18:45 horas. El horario de atención en época invernal será de lunes a jueves de 08:45 a 17:30 horas; viernes de 08:45 a las 16:30 horas; sábados, domingos y festivos de 08:45 a 17:45 horas. Si por alguna razón ingresan al Parque visitantes fuera de los horarios de atención o no pudiesen ser atendidos por personal de CONAF, antes de ingresar deberán tomar conocimiento de la normativa de la normativa y reglamentos del Parque publicados en el control de acceso, auto-registrarse y depositar la papeleta con todos los datos requeridos en el buzón habilitado en recepción.
3. Los ingresos oficiales habilitados hacia el Parque Nacional La Campana para los visitantes en la comuna de Olmué, son a través de los controles de ingreso de los sectores de Cajón Grande y Granizo. Queda prohibido ingresar por otro sector.
4. Para efectuar actividades de actividades de investigación, filmación, educación ambiental, turismo aventura (mountainbike), cabalgata, escalada, entre otras), se deberá contar con una autorización especial, la que será otorgada en su caso, previa solicitud ingresada en las oficinas de administración del Parque con una anticipación de a lo menos una semana.
5. La administración del Parque no se responsabilizará, en caso alguno por pérdidas, robos o hurtos que puedan afectar a los bienes de los visitantes. Éstos deberán tomar las medidas necesarias para su cuidado, resguardo y protección.

Artículo 3º: De los visitantes al interior del Parque.

2. Los visitantes no podrán en ningún caso, incurrir en conductas que provoquen daños en la infraestructura del Parque.
3. Caminata a la cima del Cerro La Campana: La realización de esta actividad, en condiciones atmosféricas normales estará permitida solo si se efectúa en grupo (mínimo dos personas), portando celular y equipamiento adecuado. El ascenso deberá comenzar a más tardar a las 09:30 AM en el control de acceso y su descenso a más tardar a las 14:00 PM desde la cima, utilizando para esto solamente la ruta autorizada denominada: "sendero andinista".
4. De los recursos naturales. La flora y fauna nativa del Parque está protegida por Ley, por lo cual queda estrictamente prohibido destruir, dañar o coleccionar especies de la flora viva o muerta, en todas sus formas (semillas, hojas, flores, etc.), como también cazar, capturar, alimentar, herir o molestar a ejemplares de la fauna incluidos huevos, larvas, crías, etc.
5. Por seguridad estará prohibido subir o bajar a las bases de los saltos de agua y el ingreso al interior de las minas del Parque (recursos escénicos).
6. No estará permitido extraer o dañar los recursos culturales del Parque como piedras tacitas, maray, pircas, aguadas, etc.
7. El visitante no deberá contaminar el Medio Ambiente, quedando prohibido el lavado de vajilla en los cursos de agua, arrojar desechos en lugares no habilitados al efecto, tampoco deberá contaminarlo acústicamente (gritos, bocinas, equipos musicales con volumen desmedido etc.).



8. Merienda y campismo: Estas actividades se deben realizar única y exclusivamente en los sitios habilitados y señalados para ello (zona de picnic). La utilización del fuego está regulada por la Ley 20.653, por lo tanto, se prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor en el Parque en todos aquellos lugares no autorizados. En el caso de utilizar las hornillas (únicos lugares habilitados para estos efectos) éstas deberán manipularse solamente con carbón y quedar totalmente apagadas después de su uso.
9. La basura: Los desechos producidos por los visitantes durante su estadía, deberán ser retirados del Parque o dejados en los contenedores habilitados para ello, ubicados en el área de recepción.
10. Animales domésticos: Estará prohibido ingresar con mascotas de cualquier tipo al interior del Parque, ya que su presencia y actividad perturban la vida silvestre. Quedan exceptuadas de esta norma las personas con capacidades diferentes que requieran el uso de perros guías, los cuales deberán utilizar permanentemente su arnés.
11. Tránsito vehicular: al interior del Parque se deberá transitar única y exclusivamente por los caminos vehiculares habilitados al efecto, con una velocidad máxima de 30 Kilómetros por hora. Tratándose de motocicletas, queda prohibida su circulación al interior del Parque, no obstante lo cual, podrán ser aparcadas en los controles de acceso o en las áreas autorizadas por los guardaparques. Los ciclistas pueden circular por el Parque, exclusivamente por los caminos vehiculares, con el uso del equipo de protección pertinente, y en ningún caso transitar por senderos peatonales y/o por huellas.
12. Porte de armas: Estará prohibido el porte de armas o cualquier otro artículo susceptible de usarse en la cacería al interior del Parque.
13. Quedará absolutamente prohibido hacer rayados o grafitis, tanto en las instalaciones y dependencias de CONAF emplazadas en el Parque, así como también en sus recursos naturales (rocas, árboles, etc.) y en sus recursos culturales (piedras tacitas, maray, pircas, aguadas, etc.).
14. En caso de Emergencia los visitantes deberán resguardarse en un lugar seguro y comunicarse con: CONAF N° 130, CARABINEROS N° 133 y/o BOMBEROS N° 132.

Artículo 4º: De las prohibiciones.

1.- Quedará prohibido acceder de manera individual a la cima del Cerro La Campana, excepto en casos específicos, debidamente calificados y autorizados expresamente por la CONAF.

2.- Quedará prohibido el acceso al Parque Nacional La Campana por menores de edad, que no estén acompañados por ambos padres o uno de ellos, o de un adulto responsable que porte una autorización notarial de sus padres o tutores. Los menores deben ser acompañados en forma permanente y durante toda la visita por las personas antes referidas.

3.- Quedará prohibida la escalada en todas sus modalidades, el rapel, la utilización de alas delta y Parapente al interior del Parque. Se exceptuarán de esta norma, actividades puntuales, calificadas y autorizadas expresamente por la CONAF.

4.- Quedará prohibido la práctica del mountain bike. Sólo será permitida, si se realiza en los caminos vehiculares del Parque y con el equipo de protección adecuado como casco, rodilleras, guantes, etc., los que deberá exhibir y colocarse estos implementos al inicio de la actividad y permanecer con ellos durante todo el trayecto.

5.- Quedará prohibido el acceso al Parque y/o a alguno de sus sectores, áreas de desarrollo y zonas de uso público, en los casos en que la Corporación, a través de la Administración del Parque, así lo resuelva, como producto de catástrofes naturales, condiciones climáticas adversas, capacidad de carga, incendios forestales u otras que la Administración determine.



6.- Quedará prohibido introducir o abandonar en el Parque Nacional La Campana animales, tales como: caballos, vacas, perros, entre otros, excepto aquellos que estén expresamente autorizados por la Administración del Parque o por esta ordenanza.

7.- Quedará prohibido botar basura en el Parque.

8.- Quedará prohibido hacer fuego en el Parque Nacional La Campana, excepto en aquellos lugares específicamente señalados para tal efecto.

9.- Quedará prohibido el porte de armas o cualquier otro artículo susceptible de usarse en la cacería al interior del Parque.

10.- Quedará absolutamente prohibido hacer rayados o grafitis, tanto en las instalaciones y dependencias de CONAF emplazadas en el Parque, así como también en sus recursos naturales (rocas, árboles, etc.) y en sus recursos culturales (piedras tacitas, maray, pircas, aguadas, etc.).

11.- Quedará prohibido ingresar al Parque por sectores distintos a los señalados en esta ordenanza.

Artículo 5º: De las exigencias a visitantes individuales o grupos:

1.- Todo visitante o grupo de ellos, que acceda al Parque por la comuna de Olmué, deberá en forma previa informarse de la normativa del Parque y del articulado de la presente ordenanza, deberá registrarse en los controles de acceso de los sectores Granizo y Cajón Grande, bajo las modalidades implementadas por la CONAF, respetando la normativa que rige a esta área silvestre protegida, reglamento de CONAF y la presente Ordenanza.-

2.- El grupo que acceda al Parque, deberá permanecer en todo momento unido y no salirse de las áreas de uso público y de los senderos habilitados como rutas oficiales. En el caso de estar calificados y autorizados por CONAF, para ascender a la cima del cerro La Campana, deben hacerlo por la ruta oficial que es el "sendero andinista".

3.- Se deben respetar los horarios de ingreso y salida establecidos para la atención de público.

Artículo 5º: De las Denuncias:

Corresponderá a Carabineros de Chile, inspectores municipales, guardaparque y/o la persona afectada., denunciar ante Carabineros o ante el Juzgado de Policía Local de Olmué, cualquiera contravención a lo establecido en la presente Ordenanza.-

Artículo 6º: De las Sanciones y multas:

1.- Las personas que infrinjan o contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, sufrirán, a modo de pena, las siguientes multas:

a) Si se trata de una primera infracción, una multa de 1 UTM.

b) En caso de reincidencia, la multa a aplicar será de 2 UTM hasta 5 UTM, atendida la gravedad de las infracciones cometidas.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que las personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados afectados, entre ellos CONAF, Carabineros de Chile, Bomberos, Municipio de Olmué, podrán deducir las acciones legales civiles y penales que correspondan ante los Tribunales competentes, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios derivados de la infracción cometida y/o perseguir la responsabilidad penal del infractor si de su falta se configurare un delito.



Artículo 7º: De la vigencia:

Comenzará a regir desde su aprobación por el Concejo Municipal de Olmué y aprobación por el correspondiente Decreto, enviándose un ejemplar al Sr. Juez de Policía Local de Olmué, Carabineros de Chile, CONAF, Administración del Parque Nacional La Campana, Bomberos de Olmué y Oficina de Emergencia Municipal.

II.- **PÚBLIQUESE Y DIFUNDASE** en la página web de la Municipalidad de Olmué y en la de la Corporación Nacional Forestal.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.-

**PATRICIO TAPIA DONOSO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)**

**MACARENA SANTELICES CAÑAS
ALCALDESA**

Distribución

- 1.- Ordenanzas
- 2.- CONAF
- 3.- Juzgado de Policía Local
- 4.- Cuerpo de Bomberos de Olmué
- 5.- Tenencia de Carabineros de Olmué
- 6.- Archivo Jurídico
- 7.- Archivo Concejo
- 8.- RR.PP.
- 9.- Archivo Decretos.

MSC/PTD/MDCS/mgp.